CONTRATO N° 025261 -2018-BN

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD 2018, que celebra de una parte **BANCO DE LA NACION**, en adelante **EL BANCO**, con RUC N° 20100030595, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por la señora **LAURA PETRONILA VERÓNICA VERGARAY DUCLÓS**, identificada con DNI N° 08015233, en su calidad de Jefa de la Subgerencia Compras, conjuntamente con la señora **ANN KELLY ARANIBAR OSORIO**, en su calidad de Subgerente de Infraestructura, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10005444, ambas con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y, de la otra parte la empresa **COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**, con RUC N° 20100049008, con domicilio legal en Jirón Montero Rosas N° 1099 Urb. Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderado señor **OSWALDO ENRIQUE UGARTE CORNEJO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10224630, según poder inscrito en el Asiento C00021, de la Partida Electrónica N° 11007397 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo de 2018, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro del ítem 9 de la **Contratación Directa N° 0001-2018-BN** para el "SERVICIO DE PUBLICIDAD 2018", a la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de una empresa legalmente capacitada y especializada para que provea servicios en la contratación denominada "SERVICIO DE PUBLICIDAD 2018" de conformidad con los Términos de Referencia que forman parte de la presente y los documentos que se deriven del presente proceso de selección donde se establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 56,758.00 (Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y que corresponde al ítem.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** por cada motivo de manera proporcional de acuerdo al precio unitario ofertado según cuadro adjunto:

CONCEPTO		PRECIO UNITARIO EN SOLES (S/)		PRECIO TOTAL EN SOLES (S/)
	Formato	Segmentación / Dispositivo	CPM	
SERVICIO DE PUBLICIDAD 2018 Item N° 9	Skin Premium	Desktop	S/ 39.00	S/ 56,758.00
	Folding	Desktop	S/ 39.00	
	Scroller	Mobile	S/ 36.00	
	Banner Middle	Mobile	S/ 16.00	

TOTAL : Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cincuenta y Ocho con 00/100 soles.

CIA. PERUANA DE RADIODIFUSION S.A. ENRIQUE UGARTE CORNEJO APODERADO

BANCO DE LA NACION Gerencia Logística Esperanza Marquez Rivera Secc. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Edinson A. Diaz Galarza Jefe Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Laura Vergaray Duclos Subgerente Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio Subgerente Subgerencia Infraestructura Gerencia de Logística

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **EL BANCO** debe contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago.
- Informe de campaña e informe de liquidación.
- Acta de conformidad emitido por la Subgerencia de Imagen Corporativa.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL BANCO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días o se llegue a cumplir con la publicación y difusión de todas las piezas especificadas en la descripción del servicio, contabilizadas a partir del día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a cien mil Soles (S/ 100,000.00).

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA declara que todos los documentos y en general, la información que bajo cualquier soporte me alcance **EL BANCO**, para el cumplimiento de mis responsabilidades contractuales como proveedor de **EL BANCO**, es confidencial y no debe divulgarla a terceros salvo autorización expresa de **EL BANCO**.

De otro lado deja constancia que **EL BANCO** ha puesto en mi conocimiento, que los datos personales que le he proporcionado, así como cualquier otra información que pudiera facilitarle, a lo largo de la prestación de mis servicios, serán recogidos en un banco de datos de titularidad de **EL BANCO**, este banco de datos tiene como finalidad dar tratamiento a los Datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros para que **EL BANCO** cumpla con sus actividades de la manera más amplia permitida por la Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales y su Reglamento, con finalidad de darle estricto cumplimiento.

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a **EL BANCO**, con la referencia Protección de Datos, siempre que le sea aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Subgerencia de Imagen Corporativa.

CÍA. PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. ENRIQUE UGARTE CORNEJO APODERADO

BANCO DE LA NACION Gerencia Logística Esperanza Marquez Rivera Soc. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Edinson A. Díaz Galarza Jefe Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Laura Vergara Ducios Subgerente Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION Arq. Alan Kelly Aranibar Osorio Subgerente Subgerencia Infraestructura

De existir observaciones, **EL BANCO** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **EL BANCO** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento conocer que **EL BANCO** cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo principal está orientado a establecer valores institucionales, principios, derechos, deberes y prohibiciones éticos. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar conocimiento del contenido del mismo, a través del enlace http://www.bn.com.pe/nosotros/codigo-etica.asp

EL CONTRATISTA declara conocer que **EL BANCO** es una empresa sujeta a la Resolución SBS N° 2660-2015-Reglamento de gestión de riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgo de LA/FT. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar la mencionada norma, así como cualquier otra norma legal sobre esta materia, desde su entrada en vigencia.

La información a la que tiene acceso **EL CONTRATISTA** sólo podrá ser utilizada para los fines señalados en el presente contrato, de modo tal, que se obliga a guardar estricta y severa reserva de la información a la que tiene acceso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL BANCO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de uno (1) año año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL BANCO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CIA. PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. ENRIQUE UGARTE CORNEJO APODERADO

BANCO DE LA NACION Gerencia Logística Esperanza Marquez Rivera Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Edinson A. Diaz Galarza Jefe Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Laura Vergara Duclos Subgerente Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio Subgerente Subgerencia Infraestructura

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **EL BANCO** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. **EL BANCO** propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Lima y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del

CIA. PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
ENRIQUE UGARTE CORNEJO
APODERADO

BANCO DE LA NACION - Gerencia Logística - Esperanza Martínez Rivera - Secc. Procedimientos de Sel.
BANCO DE LA NACION - Edinson A. Díaz Galarza - Jefe - Sección Procedimientos de Selección
BANCO DE LA NACION - Laura Vergara y Duclos - Subgerente - Subgerencia de Compras
BANCO DE LA NACION - Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio - Subgerente - Subgerencia Infraestructura - Gerencia de Compras

plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL BANCO: Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima,

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Jirón Montero Rosas N° 1099 Urb. Santa Beatriz, distrito, provincia y departamento de Lima. **EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico: rquiroz@americatv.com estas notificaciones serán válidas al día en que conste el acuse de recibo para surtir efectos.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los trece (13) días del mes de marzo de 2018.

ANN KELLY ARANIBAR OSORIO	**LAURA PETRONILA VERONICA VERGARAY DUCLOS**
D.N.I. N° 10005444	**D.N.I. N° 08015233**
EL BANCO	**EL BANCO**

OSWALDO ENRIQUE UGARTE CORNEJO
D.N.I. N° 10224630
EL CONTRATISTA

BANCO DE LA NACIÓN Gerencia Logística Esperanza Secc. Proce...

BANCO DE LA NACIÓN Edinson A. Díaz Galarza Jefe Sección Procedimientos de Selección

ANEXO 1

OTRAS PENALIDADES

N°	INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	El Contratista no cumple con el plan de medios aprobados por la Subgerencia de Imagen Corporativa	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.
2	No cumple con la publicación o difusión de a los términos de referencia	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.

En los casos en que el contratista incurra en algún incumplimiento, **EL BANCO** comunicará a este mediante carta o algún otro medio escrito el hecho infractor y la imposición de penalidades.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo para otras penalidades, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CÍA. PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.

ENRIQUE UGARTE CORNEJO
APODERADO

CONTRATO N° 025301-2018-BN

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018, que celebra de una parte **BANCO DE LA NACION**, en adelante **EL BANCO**, con RUC Nº 20100030595, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por la señora **LAURA PETRONILA VERÓNICA VERGARAY DUCLÓS**, identificada con DNI N° 08015233, en su calidad de Encargada de la Gerencia de Logística conjuntamente con el señor **PIETRO RINO MALFITANO MALFITANO**, en su calidad de Gerente Central de Administración, identificado con DNI N° 10224669, ambos con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y, de la otra parte la empresa **METROPOLITAN MEDIA S.A.C.**, con RUC Nº 20552704577, con domicilio legal en la Calle Armando Blondett N° 217 Of. 602 distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por sus Apoderados señora **NATALIA HOYOS GAVIRIA**, identificada con CE N° 000585559, conjuntamente con la señora **ALEJANDRA VARGAS GRILLO** identificada con DNI N° 07877264, ambos con poderes inscritos en el Asiento C0002, de la Partida Electrónica N° 13022104, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo de 2018, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro del ítem 8 de la **Contratación Directa Nº 0001-2018-BN** para el "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**", a la **METROPOLITAN MEDIA S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de una empresa legalmente capacitada y especializada para que provea servicios en la contratación denominada "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**" de conformidad con los Términos de Referencia que forman parte de la presente y los documentos que se deriven del presente proceso de selección donde se establezcan obligaciones para las partes

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 198,692.00 (Ciento Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Dos con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y que corresponde al ítem.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** por cada motivo de manera proporcional de acuerdo al precio unitario ofertado según cuadro adjunto:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO EN SOLES (S/)	PRECIO TOTAL EN SOLES (S/)
Ítem 8 METROPOLITAN MEDIA SAC	99,346.00	198,692.00
TOTAL (EN LETRAS):	**Ciento noventa y ocho mil, seiscientos noventa y dos con 00/100 Soles**	

NATALIA HOYOS GAVIRIA
METROPOLITAN MEDIA S.A.C.
Apoderado

ALEJANDRA VARGAS GRILLO
METROPOLITAN MEDIA S.A.C.
Apoderado

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Guarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Encargado
Gerencia de Logística

BANCO DE LA NACION
Pietro Malfitano Malfitano
Gerente Central de Administración

1

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **EL BANCO** debe contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago.
- Informe de campaña e informe de liquidación
- Acta de conformidad emitido por la Subgerencia de Imagen Corporativa

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL BANCO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días o se llegue a cumplir con la publicación y difusión de todas las piezas especificadas en la descripción del servicio, contabilizadas a partir del día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **EL BANCO**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De Fiel Cumplimiento del Contrato de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 0001-2018-BN "SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018" ITEM 8, por el importe de S/. 19,869.20 Soles (Diecinueve Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 20/100 soles) a través de la Carta Fianza A N° 781533 emitida por el Banco de Crédito del Perú - BCP, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, vigente hasta el 12-03-2019. Se hace presente que la carta deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL BANCO puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA declara que todos los documentos y en general, la información que bajo cualquier soporte me alcance **EL BANCO**, para el cumplimiento de mis responsabilidades contractuales como proveedor de **EL BANCO**, es confidencial y no debe divulgarla a terceros

NATALIA HOYOS GAVIRIA
METROPOLITAN MEDIA S.A.C.
Apoderado

ALEJANDRA VARGAS GRILLO
METROPOLITAN MEDIA S.A.C.
Apoderado

BANCO DE LA NACION - Gerencia Logística - Esperanza Marquez Rivera - Sec. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION - Edinson A. Díaz Galarza - Jefe - Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION - Laura Vergaray Duclos - Subgerente - Subgerencia de Imagen Corporativa - Encargado Gerencia de Logística

BANCO DE LA NACION - Pietro Malfitano Malfitano - Gerente Central de Administración

salvo autorización expresa de **EL BANCO**.

De otro lado deja constancia que **EL BANCO** ha puesto en mi conocimiento, que los datos personales que le he proporcionado, así como cualquier otra información que pudiera facilitarle, a lo largo de la prestación de mis servicios, serán recogidos en un banco de datos de titularidad de **EL BANCO**, este banco de datos tiene como finalidad dar tratamiento a los Datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros para que **EL BANCO** cumpla con sus actividades de la manera más amplia permitida por la Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales y su Reglamento, con finalidad de darle estricto cumplimiento.

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a **EL BANCO**, con la referencia Protección de Datos, siempre que le sea aplicable.

CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Subgerencia de Imagen Corporativa.

De existir observaciones, **EL BANCO** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **EL BANCO** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento conocer que **EL BANCO** cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo principal está orientado a establecer valores institucionales, principios, derechos, deberes y prohibiciones éticos. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar conocimiento del contenido del mismo, a través del enlace http://www.bn.com.pe/nosotros/codigo-etica.asp

EL CONTRATISTA declara conocer que **EL BANCO** es una empresa sujeta a la Resolución SBS N° 2660-2015-Reglamento de gestión de riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgo de LA/FT. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar la mencionada norma, así como cualquier otra norma legal sobre esta materia, desde su entrada en vigencia.

La información a la que tiene acceso **EL CONTRATISTA** sólo podrá ser utilizada, para los fines señalados en el presente contrato, de modo tal, que se obliga a guardar estricta y severa reserva de la información a la que tiene acceso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL BANCO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

NATALIA HOYOS GAVIRIA
METROPOLITAN MEDIA S.A.C.
Apoderado

ALEJANDRA VARGAS GRILLO
METROPOLITAN MEDIA S.A.C.
Apoderado

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Díaz Galarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Laura Vergara Duclos
Subgerente
Subgerencia Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Pietro Malfitano Malfitano
Gerente Central de Administración
Encargado
Gerencia de Logística

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de uno (1) año año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL BANCO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **EL BANCO** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas,

NATALIA HOYOS GAVIRIA
METROPOLITAN MEDIA S.A.C.
Apoderado

ALEJANDRA VARGAS GRILLO
METROPOLITAN MEDIA S.A.C.
Apoderado

BANCO DE LA NACION Gerencia Logística Esperanza Marquez Rivera Sec. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Edinson A. Diaz Galarza Jefe Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Laura Vergaray Duclos Subgerente Subgerencia de Compras Encargado Gerencia de Logística

BANCO DE LA NACION Pietro Malfitano Malfitano Gerente Central de Administración

integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. **EL BANCO** propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Lima y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL BANCO: Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima,

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Calle Armando Blondett N° 217 Of. 602 distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, provincia y departamento de Lima. **EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico: jmoscoso@efectimedios.pe / avargas@efectimedios.pe estas notificaciones serán válidas al día en que conste el acuse de recibo para surtir efectos.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la

NATALIA HOYOS GAVIRIA
METROPOLITAN MEDIA S.A.C.
Apoderado

ALEJANDRA VARGAS GRILLO
METROPOLITAN MEDIA S.A.C
Apoderado

BANCO DE LA NACION Gerencia Logística Esperanza Marquez Rivera Secc. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Edinson A. Díaz Galarza Jefe Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Laura Vargaray Duclos Subgerente Subgerencia de Contratos Encargado Gerencia de Logística

BANCO DE LA NACION Pietro Malfitano Malfitano Gerente Central de Administración

otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los diez y nueve (19) días del mes de marzo de 2018.

PIETRO RINO MALFITANO MALFITANO
D.N.I. Nº 10224669
EL BANCO

LAURA PETRONILA VERONICA VERGARAY DUCLOS
D.N.I. Nº 08015233
EL BANCO

NATALIA HOYOS GAVIRIA
METROPOLITAN MEDIA S.A.C.
Apoderado

NATALIA HOYOS GAVIRIA
C.E. Nº 000585559
EL CONTRATISTA

ALEJANDRA VARGAS GRILLO
METROPOLITAN MEDIA S.A.C.
Apoderado

ALEJANDRA VARGAS GRILLO
D.N.I. Nº 07877264
EL CONTRATISTA

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Secc. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Gallarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

ANEXO 1

OTRAS PENALIDADES

N°	INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	El Contratista no cumple con el plan de medios aprobados por la Subgerencia de Imagen Corporativa	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.
2	No cumple con la publicación o difusión de a los términos de referencia	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.

En los casos en que el contratista incurra en algún incumplimiento, **EL BANCO** comunicará a este mediante carta o algún otro medio escrito el hecho infractor y la imposición de penalidades.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo para otras penalidades, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

NATALIA HOYOS GAVIRIA
METROPOLITAN MEDIA S.A.C
Apoderado

ALEJANDRA VARGAS GRILLO
METROPOLITAN MEDIA S.A.C
Apoderado

CONTRATO N° 025251-2018-BN

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD 2018, que celebra de una parte **BANCO DE LA NACION**, en adelante **EL BANCO**, con RUC Nº 20100030595, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por la señora **LAURA PETRONILA VERÓNICA VERGARAY DUCLÓS**, identificada con DNI N° 08015233, en su calidad de Jefa de la Subgerencia Compras, conjuntamente con la señora **ANN KELLY ARANIBAR OSORIO**, en su calidad de Subgerente de Infraestructura, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10005444, ambas con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y, de la otra parte la empresa **EYE CATCHER MEDIA S.A.C.**, con RUC Nº 20513113456, con domicilio legal en la Av. Alfredo Benavides N° 1579 – Oficina 1001 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por sus Apoderados señora **ANDREA PRESGRAVE DE ARAUJO FARIA**, identificada con Carnet de Extranjeria N° 000516948, conjuntamente con el señor **LUIS ALEXIS MENDOZA PINEDO** identificado con DNI N° 46229973, ambos con poderes inscritos en el Asiento C00008, de la Partida Electrónica N° 11872557, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo de 2018, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro del ítem 7 de la **Contratación Directa Nº 0001-2018-BN** para el "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**", a la empresa EYE CATCHER MEDIA S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de una empresa legalmente capacitada y especializada para que provea servicios en la contratación denominada "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**" de conformidad con los Términos de Referencia que forman parte de la presente y los documentos que se deriven del presente proceso de selección donde se establezcan obligaciones para las partes

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 509,288.00 (Quinientos Nueve Mil Doscientos Ochenta y Ocho con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y que corresponde al ítem.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** por cada motivo de manera proporcional de acuerdo al precio unitario ofertado según cuadro adjunto:

ITEM N° 7 EYE CATCHER MEDIA S.A.C	509288.00
CIRCUITO DE 26 VALLAS	154108,00
CIRCUITO DE PANTALLAS DIGITALES	47200,00
OPEN PLAZA ANGAMOS	35400,00

Andrea Presgrave de Araujo Faria
Gerente General
Eye Catcher Media S.A.C.

Alexis Mendoza Pinedo
Gerente de Administración y Finanzas
EYE CATCHER MEDIA S.A.C.

BANCO DE LA NACION
Laura Vergaray Duclos
Subgerente
Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edilson A. Diaz Gallarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio
Subgerente
Subgerencia Infraestructura

OPEN PLAZA CANTA CALLAO	7080,00
PLAZA LIMA SUR	28320,00
OPEN PLAZA ATOCONGO	11800,00
OPEN PLAZA LA MARINA	17700,00
MALL DEL SUR	23600,00
PLAZA NORTE	28320,00
BAJADA BALTA	5900,00
AREQUIPA CENTER	14160,00
OPEN PLAZA PIURA	21240,00
OPEN PLAZA TRUJILLO	3540,00
OPEN PLAZA CHICLAYO	3540,00
OPEN PLAZA PUCALLPA	16520,00
OPEN PLAZA HUANCAYO	12980,00
OPEN PLAZA CAJAMARCA	12980,00
OPEN PLAZA HUANUCO	12980,00
AEROPUERTO DE CUSCO	25960,00
MALL PLAZA CAYMA	25960,00

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **EL BANCO** debe contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago.
- Informe de campaña e informe de liquidación
- Acta de conformidad emitido por la Subgerencia de Imagen Corporativa

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL BANCO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días o se llegue a cumplir con la publicación y difusión de todas las piezas especificadas en la descripción del servicio, contabilizadas a partir del día siguiente de

Andrea Pregrave de Araujo Faria
Gerente General
Eye Catcher Media S.A.C.

Alexis Mendoza Pinedo
Gerente de Administración y Finanzas
EYE CATCHER MEDIA S.A.C.

BANCO DE LA NACION
Laura Vergara Duclos
Subgerente
Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Martínez Rivera
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Díaz Guarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio
Subgerente
Subgerencia Infraestructura
Gerencia de Logística

la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **EL BANCO**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De Fiel Cumplimiento del Contrato de la CONTRATACION DIRECTA N° 0001-2018-BN "SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018" ITEM 7, por el importe de S/. 50,930.00 Soles (Cincuenta Mil Novecientos Treinta con 00/100 soles) a través de la Carta Fianza A Nº 760651 emitida por el Banco de Crédito del Perú - BCP, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, vigente hasta el 03-03-2019. Se hace presente que la carta deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL BANCO puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA declara que todos los documentos y en general, la información que bajo cualquier soporte me alcance **EL BANCO**, para el cumplimiento de mis responsabilidades contractuales como proveedor de **EL BANCO**, es confidencial y no debe divulgarla a terceros salvo autorización expresa de **EL BANCO**.

De otro lado deja constancia que **EL BANCO** ha puesto en mi conocimiento, que los datos personales que le he proporcionado, así como cualquier otra información que pudiera facilitarle, a lo largo de la prestación de mis servicios, serán recogidos en un banco de datos de titularidad de **EL BANCO**, este banco de datos tiene como finalidad dar tratamiento a los Datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros para que **EL BANCO** cumpla con sus actividades de la manera más amplia permitida por la Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales y su Reglamento, con finalidad de darle estricto cumplimiento.

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a **EL BANCO**, con la referencia Protección de Datos, siempre que le sea aplicable.

CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Subgerencia de Imagen Corporativa.

De existir observaciones, **EL BANCO** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **EL BANCO** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las

Andrea Pregrave de Araujo Faria
Gerente General
Eye Catcher Media S.A.C.

Alexis Mendoza Pinedo
Gerente de Administración y Finanzas
EYE CATCHER MEDIA S.A.C.

BANCO DE LA NACION
Laura Vergaray Duclos
Subgerente
Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Galarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento conocer que **EL BANCO** cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo principal está orientado a establecer valores institucionales, principios, derechos, deberes y prohibiciones éticos. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar conocimiento del contenido del mismo, a través del enlace http://www.bn.com.pe/nosotros/codigo-etica.asp

EL CONTRATISTA declara conocer que **EL BANCO** es una empresa sujeta a la Resolución SBS N° 2660-2015-Reglamento de gestión de riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgo de LA/FT. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar la mencionada norma, así como cualquier otra norma legal sobre esta materia, desde su entrada en vigencia.

La información a la que tiene acceso **EL CONTRATISTA** sólo podrá ser utilizada para los fines señalados en el presente contrato, de modo tal, que se obliga a guardar estricta y severa reserva de la información a la que tiene acceso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL BANCO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de uno (1) año año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL BANCO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para

otras penalidades, de ser el caso, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **EL BANCO** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Andrea Pregrave de Araujo Faria
Gerente General
Eye Catcher Media S.A.C.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

Alex Mendoza Pinedo
Gerente de Administración y Finanzas
EYE CATCHER MEDIA S.A.C.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. **EL BANCO** propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Lima y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro

BANCO DE LA NACION - Laura Vergara y Duclos - Subgerente - Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION - Gerencia Logística - Esperanza Marquez Rivera - Secc. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION - Edinson A. Diaz Galarza - Jefe - Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION - Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio - Subgerente - Subgerencia Infraestructura - Gerente Principal de Logística

del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL BANCO: Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Av. Alfredo Benavides N° 1579 – Oficina 1001 distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. **EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico: milagros.cuadra@jcdecaux.com estas notificaciones serán válidas al día en que conste el acuse de recibo para surtir efectos.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los doce (12) días del mes de marzo de 2018.

ANN KELLY ARANIBAR OSORIO
D.N.I. Nº 10005444
EL BANCO

LAURA PETRONILA VERONICA VERGARAY DUCLOS
D.N.I. Nº 08015233
EL BANCO

ANDREA PRESGRAVE DE ARAUJO FARIA
C.E. Nº 000516948
EL CONTRATISTA

Andrea Presgrave de Araujo Faria
Gerente General
Eye Catcher Media S.A.C.

LUIS ALEXIS MENDOZA PINEDO
D.N.I. Nº 46229973
EL CONTRATISTA

Alexis Mendoza Pinedo
Gerente de Administración y Finanzas
EYE CATCHER MEDIA S.A.C.

BANCO DE LA NACION - Gerencia Logística - Esperanza G. Marquez Rivera - Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION - Edinson A. Diaz Galarza - Jefe - Sección Procedimientos de Selección

ANEXO 1

OTRAS PENALIDADES

N°	INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	El Contratista no cumple con el plan de medios aprobados por la Subgerencia de Imagen Corporativa	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.
2	No cumple con la publicación o difusión de a los términos de referencia	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.

En los casos en que el contratista incurra en algún incumplimiento, **EL BANCO** comunicará a este mediante carta o algún otro medio escrito el hecho infractor y la imposición de penalidades.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo para otras penalidades, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

Alexis Mendoza Pinedo
Gerente de Administración y Finanzas
EYE CATCHER MEDIA S.A.C.

Andrea Presgrave de Araujo Faria
Gerente General
Eye Catcher Media S.A.C.

BANCO DE LA NACION - Gerencia Logística - Esperanza Marquez Rivera - Jefe Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION - Edinson A. Diaz Balarza - Jefe I - Sección Procedimientos de Selección

CONTRATO N° 025260-2018-BN

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD 2018, que celebra de una parte **BANCO DE LA NACION**, en adelante **EL BANCO**, con RUC Nº 20100030595, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por la señora **LAURA PETRONILA VERÓNICA VERGARAY DUCLÓS**, identificada con DNI N° 08015233, en su calidad de Jefa de la Subgerencia Compras, conjuntamente con la señora **ANN KELLY ARANIBAR OSORIO**, en su calidad de Subgerente de Infraestructura, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10005444, ambas con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y, de la otra parte la empresa **GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A.**, con RUC Nº 20517374661, con domicilio legal en la Jirón Camaná N° 320 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por sus Apoderados señora **MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO**, identificada con DNI N° 07801501, conjuntamente con el señor **ABDALA RUBEN AHOMED CHAVEZ** identificado con DNI N° 09538632, ambos con poderes inscritos en el Asiento C00027, de la Partida Electrónica N° 12079433, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo de 2018, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro del ítem 6 de la **Contratación Directa Nº 0001-2018-BN** para el "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**", a la empresa GRUPO LA REPUBLICA PUBLICACIONES S.A., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de una empresa legalmente capacitada y especializada para que provea servicios en la contratación denominada "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**" de conformidad con los Términos de Referencia que forman parte de la presente y los documentos que se deriven del presente proceso de selección donde se establezcan obligaciones para las partes

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 134,721.51 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Setecientos Veinte y Uno con 51/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y que corresponde al ítem:

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** por cada motivo de manera proporcional de acuerdo al precio unitario ofertado según cuadro adjunto:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO EN SOLES (S/)	PRECIO TOTAL EN SOLES (S/)
Ítem: 6_ Grupo La República Publicaciones S.A.		
La República (15mod x 5col / FC _L-S)	S/. 14,170.12	S/. 28,340.25
La República (15mod x 5col / FC _D)	S/. 16,670.75	S/. 33,341.49

Grupo La República Publicaciones S.A.
Rubén Ahomed Chavez
Gerente General

Ing. MARIA EUGENIA MOHME S.
APODERADO

BANCO DE LA NACION
Esperanza Marquez Rivera
Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Galarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Laura Vergaray Duclos
Subgerente
Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION
Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio
Subgerente
Subgerencia Infraestructura
Gerencia de Logística

El Popular 9mod x 6col / FC (S-D-L)	S/.	12,572.33	S/. 25,144.67
El Popular 9mod x 6col / FC (M-V)	S/.	11,315.10	S/. 11,315.10
www.larepublica.pe Skycrapper	S/.	11,800.00	S/. 11,800.00
www.larepublica.pe Box	S/.	10,620.00	S/. 10,620.00
www.larepublica.pe Wide Skycrapper	S/.	14,160.00	S/. 14,160.00
TOTAL: Ciento Treinta y Cuatro Mil Setecientos Veintiuno con 51/100 Soles (S/ 134,721.51)			

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **EL BANCO** debe contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago.
- Informe de campaña e informe de liquidación
- Acta de conformidad emitido por la Subgerencia de Imagen Corporativa

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL BANCO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días o se llegue a cumplir con la publicación y difusión de todas las piezas especificadas en la descripción del servicio, contabilizadas a partir del día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **EL BANCO**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De Fiel Cumplimiento del Contrato de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0001-2018-BN "SERVICIO DE PUBLICIDAD 2018" ITEM 6, por el importe de S/. 13,472.15 Soles (Trece Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 15/100 soles) a través de la Carta Fianza N° 10584791-000 emitida por el Scotiabank Perú S.A.A., cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, vigente hasta el 01-03-2019. Se hace presente que la carta

Grupo La República Publicaciones S.A. Rubén Ahomed Chavez Gerente General

Ing. MARIA EUGENIA MOHME S. APODERADO

BANCO DE LA NACION Gerencia Logística Esperanza Marquez Rivera Secc. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Edinson A. Diaz Galarza Jefe Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Laura Vergara y Duclos Subgerente Subgerencia de Compras

BANCO DE LA Ana Ann Kelly Aranibar Osorio Subgerente Subgerencia Infraestructura Gerencia de Log

deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL BANCO puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA declara que todos los documentos y en general, la información que bajo cualquier soporte me alcance **EL BANCO**, para el cumplimiento de mis responsabilidades contractuales como proveedor de **EL BANCO**, es confidencial y no debe divulgarla a terceros salvo autorización expresa de **EL BANCO**.

De otro lado deja constancia que **EL BANCO** ha puesto en mi conocimiento, que los datos personales que le he proporcionado, así como cualquier otra información que pudiera facilitarle, a lo largo de la prestación de mis servicios, serán recogidos en un banco de datos de titularidad de **EL BANCO**, este banco de datos tiene como finalidad dar tratamiento a los Datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros para que **EL BANCO** cumpla con sus actividades de la manera más amplia permitida por la Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales y su Reglamento, con finalidad de darle estricto cumplimiento.

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a **EL BANCO**, con la referencia Protección de Datos, siempre que le sea aplicable.

CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Subgerencia de Imagen Corporativa.

De existir observaciones, **EL BANCO** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **EL BANCO** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento conocer que **EL BANCO** cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo principal está orientado a establecer valores institucionales, principios, derechos, deberes y prohibiciones éticos. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar conocimiento del contenido del mismo, a través del enlace http://www.bn.com.pe/nosotros/codigo-etica.asp

EL CONTRATISTA declara conocer que **EL BANCO** es una empresa sujeta a la Resolución SBS N° 2660-2015-Reglamento de gestión de riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgo de LA/FT. Por tanto, **EL**

Ing. MARIA EUGENIA MOLINA M.
APODERADO
Grupo La Republica Publicaciones S.A.
Rubén Ahomed Chavez
Gerente General

BANCO DE LA NACION - Gerencia Logística - Esperanza Marquez Rivera - Sec. Procedimientos de Selección
BANCO DE LA NACION - Edinson A. Diaz Gallarza - Jefe - Sección Procedimientos de Selección
BANCO DE LA NACION - Laura Vergaray Duclos - Subgerente - Subgerencia de Compras
BANCO DE LA NACION - Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio - Subgerente - Subgerencia Infraestructura y Gerencia de Logística

CONTRATISTA se obliga a respetar la mencionada norma, así como cualquier otra norma legal sobre esta materia, desde su entrada en vigencia.

La información a la que tiene acceso **EL CONTRATISTA** sólo podrá ser utilizada, para los fines señalados en el presente contrato, de modo tal, que se obliga a guardar estricta y severa reserva de la información a la que tiene acceso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL BANCO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de uno (1) año año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL BANCO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **EL BANCO** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Ing. MARIA EUGENIA MOEHLE S.
APODERADO

Grupo La República Publicaciones S.A.
Rubén Ahomed Chavez
Gerente General

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Secc. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Galarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Laura Vergara y Duclos
Subgerente
Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION
Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio
Subgerente
Subgerencia Infraestructura
Gerencia de Logística

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. **EL BANCO** propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Lima y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Ing. MARIA EUGENIA MOHME S.
APODERADO

Grupo La República Publicaciones S.A.
Rubén Ahomed Chavez
Gerente General

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Jefe Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Galarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Laura Vergara y Duclos
Subgerente
Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION
Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio
Subgerente
Subgerencia Infraestructura
Gerencia de Logística

DOMICILIO DE EL BANCO: Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Jirón Camaná N° 320 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima. **EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico: maribel.lopez@glr.pe estas notificaciones serán válidas al día en que conste el acuse de recibo para surtir efectos.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los trece (13) días del mes de marzo de 2018.

ANN KELLY ARANIBAR OSORIO
D.N.I. N° 10005444
EL BANCO

LAURA PETRONILA VERONICA VERGARAY DUCLOS
D.N.I. N° 08015233
EL BANCO

Ing. MARIA EUGENIA MOHME S.
APODERADO

Grupo La República Publicaciones S.A.
Rubén Ahomed Chavez
Gerente General

MARIA EUGENIA MOHME SEMINARIO
D.N.I. N° 07801501
EL CONTRATISTA

ABDALA RUBEN AHOMED CHAVEZ
D.N.I. N° 09538632
EL CONTRATISTA

BANCO DE LA NACION Gerencia Logística Esperanza Marquez Rivera Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Edinson A. Díaz Calarza Jefe Sección Procedimientos de Selección

ANEXO 1

OTRAS PENALIDADES

N°	INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	El Contratista no cumple con el plan de medios aprobados por la Subgerencia de Imagen Corporativa	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.
2	No cumple con la publicación o difusión de a los términos de referencia	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.

En los casos en que el contratista incurra en algún incumplimiento, **EL BANCO** comunicará a este mediante carta o algún otro medio escrito el hecho infractor y la imposición de penalidades.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo para otras penalidades, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

Ing. MARIA EUGENIA MOHME S.
APODERADO

Grupo La República Publicaciones S.A.
Rubén Ahomed Chavez
Gerente General

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Secc. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Galarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

CONTRATO N° 025282-2018-BN

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018, que celebra de una parte **BANCO DE LA NACION**, en adelante **EL BANCO**, con RUC N° 20100030595, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por la señora **LAURA PETRONILA VERÓNICA VERGARAY DUCLÓS**, identificada con DNI N° 08015233, en su calidad de Jefa de la Subgerencia Compras, conjuntamente con la señora **ANN KELLY ARANIBAR OSORIO**, en su calidad de Subgerente de Infraestructura, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10005444, ambas con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y, de la otra parte la **EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.**, con RUC N° 20143229816, con domicilio legal en el Jirón Santa Rosa N° 300 distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderado señor **RICARDO ALBERTO FORTES GARCIA**, identificado con DNI N° 10302923 con poder inscrito en el Asiento C00112, de la Partida Electrónica N° 03019595, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo de 2018, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro del ítem 5 de la **Contratación Directa N° 0001-2018-BN** para el "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**", a la **EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de una empresa legalmente capacitada y especializada para que provea servicios en la contratación denominada "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**" de conformidad con los Términos de Referencia que forman parte de la presente y los documentos que se deriven del presente proceso de selección donde se establezcan obligaciones para las partes

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 391,983.36 (Trecientos Noventa u Un Mil Novecientos Ochenta y Tres con 36/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y que corresponde al ítem.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** por cada motivo de manera proporcional de acuerdo al precio unitario ofertado según cuadro adjunto:

CONCEPTO	MEDIO	PRECIO UNITARIO EN SOLES (S/)	CANTIDAD	PRECIO TOTAL EN SOLES (S/) SIN IGV	PRECIO TOTAL EN SOLES (S/) INC IGV
	PERU 21 9 mod x 6 col (19.68cm alto x 24.94 cm ancho) L-V	S/ 15,514.93	2	S/ 31,029.86	S/ 36,615.24
	PERU 21 9 mod x 6 col (19.68cm alto x 24.94 cm ancho) S-D	S/ 13,963.44	2	S/ 27,926.88	S/ 32,953.72

ÍTEM N.° 5 EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A	TROME 9 mod x 6 col (19.68cm alto x 24.94 cm ancho) L-S	S/ 49,170.40	4	S/ 196,681.59	S/ 232,084.28
	DEPOR10 mod x 6 col (21.91cm alto x 24.94 cm ancho) L-D	S/ 10,434.48	3	S/ 31,303.45	S/ 36,938.07
	Portales Grupo El Comercio (Right/Desktop)	S/ 32.50 CPM Costo x Mil	673,000	S/ 21,872.50	S/ 25,809.55
	Portales Grupo El Comercio (Take Over O Intersitial)	S/ 42.50 CPM Costo x Mil	550,000	S/ 23,375.00	S/ 27,582.50
TOTAL (*EN LETRAS*): Trescientos Noventa y Un Mil Novecientos Ochenta y Tres con 36/100 Soles				S/. 332,189.29	S/. 391,983.36

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **EL BANCO** debe contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago.
- Informe de campaña e informe de liquidación
- Acta de conformidad emitido por la Subgerencia de Imagen Corporativa

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL BANCO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días o se llegue a cumplir con la publicación y difusión de todas las piezas especificadas en la descripción del servicio, contabilizadas a partir del día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **EL BANCO**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De Fiel Cumplimiento del Contrato de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 0001-2018-BN "SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018" ÍTEM 5, por el importe de S/. 39,198.34 Soles (Treinta y Nueve Mil Ciento Noventa y Ocho con 34/100 soles) a través de la Carta Fianza Nº 0011-

0586-9800412891-58 emitida por el Banco Continental - BBVA Continental, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, vigente hasta el 05-03-2019. Se hace presente que la carta deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL BANCO puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA declara que todos los documentos y en general, la información que bajo cualquier soporte me alcance **EL BANCO**, para el cumplimiento de mis responsabilidades contractuales como proveedor de **EL BANCO**, es confidencial y no debe divulgarla a terceros salvo autorización expresa de **EL BANCO**.

[redacted]

De otro lado deja constancia que **EL BANCO** ha puesto en mi conocimiento, que los datos personales que le he proporcionado, así como cualquier otra información que pudiera facilitarle, a lo largo de la prestación de mis servicios, serán recogidos en un banco de datos de titularidad de **EL BANCO**, este banco de datos tiene como finalidad dar tratamiento a los Datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros para que **EL BANCO** cumpla con sus actividades de la manera más amplia permitida por la Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales y su Reglamento, con finalidad de darle estricto cumplimiento.

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a **EL BANCO**, con la referencia Protección de Datos, siempre que le sea aplicable.

CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Subgerencia de Imagen Corporativa.

De existir observaciones, **EL BANCO** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **EL BANCO** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento conocer que **EL BANCO** cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo principal está orientado a establecer valores institucionales, principios, derechos, deberes y prohibiciones éticos. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar conocimiento del contenido del mismo, a través del enlace http://www.bn.com.pe/nosotros/codigo-etica.asp

EL CONTRATISTA declara conocer que **EL BANCO** es una empresa sujeta a la Resolución

SBS N° 2660-2015-Reglamento de gestión de riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgo de LA/FT. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar la mencionada norma, así como cualquier otra norma legal sobre esta materia, desde su entrada en vigencia.

La información a la que tiene acceso **EL CONTRATISTA** sólo podrá ser utilizada, para los fines señalados en el presente contrato, de modo tal, que se obliga a guardar estricta y severa reserva de la información a la que tiene acceso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL BANCO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de uno (1) año año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL BANCO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **EL BANCO** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las

demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. **EL BANCO** propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Lima y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen

durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL BANCO: Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Jirón Santa Rosa N° 300 distrito, provincia y departamento de Lima. **EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico: jsosa@comercio.com.pe. estas notificaciones serán válidas al día en que conste el acuse de recibo para surtir efectos.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los trece (13) días del mes de marzo de 2018.

ANN KELLY ARANIBAR OSORIO
D.N.I. Nº 10005444
EL BANCO

LAURA PETRONILA VERONICA VERGARAY DUCLOS
D.N.I. Nº 08015233
EL BANCO

EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.

RICARDO FORTES GARCIA
APODERADO

RICARDO ALBERTO FORTES GARCIA
D.N.I. Nº 10302923
EL CONTRATISTA

ASESOR LEGAL V°B° Manuel Arias

JOSE LUIS HERNANDEZ V°B° Asesor Comercial

BANCO DE LA NACION Gerencia Logística Esperanza Marquez Rivera Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Paimon A. Díaz Salarza Jefe Gestión Procedimientos de Selección

ANEXO 1

OTRAS PENALIDADES

N°	INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	El Contratista no cumple con el plan de medios aprobados por la Subgerencia de Imagen Corporativa	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.
2	No cumple con la publicación o difusión de a los términos de referencia	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.

En los casos en que el contratista incurra en algún incumplimiento, **EL BANCO** comunicará a este mediante carta o algún otro medio escrito el hecho infractor y la imposición de penalidades.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo para otras penalidades, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.

RICARDO FORTES GARCIA
APODERADO

CONTRATO N° 025281-2018-BN

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD 2018, que celebra de una parte **BANCO DE LA NACION**, en adelante **EL BANCO**, con RUC Nº 20100030595, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por la señora **LAURA PETRONILA VERÓNICA VERGARAY DUCLÓS**, identificada con DNI N° 08015233, en su calidad de Jefa de la Subgerencia Compras, conjuntamente con la señora **ANN KELLY ARANIBAR OSORIO**, en su calidad de Subgerente de Infraestructura, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10005444, ambas con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y, de la otra parte la empresa **CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C**, con RUC N° 20479381390, con domicilio legal en la Av. Guardia Civil N° 674 Urb. La Campiña distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General señor **HIGINIO MAXIMO CAPUÑAY SARPAN**, identificado con DNI N° 07375671 con poder inscrito en el Asiento B00008, de la Partida Electrónica N° 2116877, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C — HIGINIO CAPUÑAY SARPAN — GERENTE GENERAL

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo de 2018, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro del ítem 4 de la **Contratación Directa Nº 0001-2018-BN** para el "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**", a la empresa **CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de una empresa legalmente capacitada y especializada para que provea servicios en la contratación denominada "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**" de conformidad con los Términos de Referencia que forman parte de la presente y los documentos que se deriven del presente proceso de selección donde se establezcan obligaciones para las partes

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 130,095.00 (Ciento Treinta Mil Noventa y Cinco 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y que corresponde al ítem.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** por cada motivo de manera proporcional de acuerdo al precio unitario ofertado según cuadro adjunto:

BANCO DE LA NACION — Laura Vergaray Duclos — Subgerente — Subgerencia de Compras

ITEM	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO EN SOLES (S/)	PRECIO TOTAL EN SOLES (S/)
4	Servicio de Publicidad 2018.	S/ 1,239.00	S/ 130,095.00
TOTAL: Ciento Treinta Mil Noventa y Cinco con 00/100 Soles			

BANCO DE LA NACION — Gerencia Logística — Esperanza Marquez Rivera — Jefe Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION — Edinson A. Diaz Salazar — Jefe — Servicio Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION — Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio — Subgerente — Subgerencia Infraestructura — Gerencia Inmuebles

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **EL BANCO** debe contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago.
- Informe de campaña e informe de liquidación
- Acta de conformidad emitido por la Subgerencia de Imagen Corporativa

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL BANCO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días o se llegue a cumplir con la publicación y difusión de todas las piezas especificadas en la descripción del servicio, contabilizadas a partir del día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **EL BANCO**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De Fiel Cumplimiento del Contrato de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 0001-2018-BN "SERVICIO DE PUBLICIDAD 2018" ITEM 4, por el importe de S/. 13,009.50 Soles (Trece Mil Nueve con 50/100 soles) a través de la Carta Fianza Nº 010584933 000 emitida por el Scotiabank Peru, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, vigente hasta el 31-12-2018. Se hace presente que la carta deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL BANCO puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA declara que todos los documentos y en general, la información que bajo cualquier soporte me alcance **EL BANCO**, para el cumplimiento de mis responsabilidades contractuales como proveedor de **EL BANCO**, es confidencial y no debe divulgarla a terceros salvo autorización expresa de **EL BANCO**.

CORPORACIÓN UNIVERSAL SAC
HIGINIO CAPUÑAY SARPAN
GERENTE GENERAL

BANCO DE LA NACION
Laura Vergara Duclos
Subgerente
Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Serv. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Galarza
Jefe
Serv. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio
Subgerente
Subgerencia Infraestructura
Gerencia de Logística

De otro lado deja constancia que **EL BANCO** ha puesto en mi conocimiento, que los datos personales que le he proporcionado, así como cualquier otra información que pudiera facilitarle, a lo largo de la prestación de mis servicios, serán recogidos en un banco de datos de titularidad de **EL BANCO**, este banco de datos tiene como finalidad dar tratamiento a los Datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros para que **EL BANCO** cumpla con sus actividades de la manera más amplia permitida por la Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales y su Reglamento, con finalidad de darle estricto cumplimiento.

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a **EL BANCO**, con la referencia Protección de Datos, siempre que le sea aplicable.

CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el articulo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Subgerencia de Imagen Corporativa.

De existir observaciones, **EL BANCO** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **EL BANCO** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento conocer que **EL BANCO** cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo principal está orientado a establecer valores institucionales, principios, derechos, deberes y prohibiciones éticos. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar conocimiento del contenido del mismo, a través del enlace http://www.bn.com.pe/nosotros/codigo-etica.asp

EL CONTRATISTA declara conocer que **EL BANCO** es una empresa sujeta a la Resolución SBS N° 2660-2015-Reglamento de gestión de riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgo de LA/FT. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar la mencionada norma, así como cualquier otra norma legal sobre esta materia, desde su entrada en vigencia.

La información a la que tiene acceso **EL CONTRATISTA** sólo podrá ser utilizada, para los fines señalados en el presente contrato, de modo tal, que se obliga a guardar estricta y severa reserva de la información a la que tiene acceso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL BANCO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

CORPORACIÓN UNIVERSAL S.A.C. HIGINIO CAPUÑAY SARPAN GERENTE GENERAL

BANCO DE LA NACIÓN - Subgerencia de Compras - Laura Vergara Duclos Subgerente

BANCO DE LA NACIÓN - Gerencia Logística - Esperanza Marquez Rivera - Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACIÓN - Edinson A. Diaz Galarza Jefe - Sub Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACIÓN - Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio Subgerente - Subgerencia Infraestructura - Gerencia de Logística

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de uno (1) año año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL BANCO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **EL BANCO** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

CORPORACION UNIVERSAL S.A.C. HIGINIO CAPUNAY SARPAN GERENTE GENERAL

BANCO DE LA NACION Laura Vergaray Duclos Subgerente Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION Gerencia Logística Esperanza Martínez Rivera Resp. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Edison A. Díaz Galarza Jefe Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio Subgerente Subgerencia Infraestructura Gerencia de Logística

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. **EL BANCO** propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Lima y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL BANCO: Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Av. Guardia Civil N° 674 Urb. La Campiña distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. **EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico: cesar.capuñay@corporacionuniversal.pe estas notificaciones serán válidas al día en que conste el acuse de recibo para surtir efectos.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CORPORACION UNIVERSAL SAC
HIGINIO CAPUÑAY SARPAN
GERENTE GENERAL

BANCO DE LA NACION
Laura Vergaray Ducos
Subgerente
Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edison A. Diaz Gamarra
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio
Subgerente
Subgerencia de Infraestructura
Gerencia de Logística

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los trece (13) días del mes de marzo de 2018.

ANN KELLY ARANIBAR OSORIO
D.N.I. Nº 10005444
EL BANCO

LAURA PETRONILA VERONICA VERGARAY DUCLOS
D.N.I. Nº 08015233
EL BANCO

CORPORACION UNIVERSAL SAC
HIGINIO CAPUÑAY SARPAN
GERENTE GENERAL

HIGINIO MAXIMO CAPUÑAY SARPAN
D.N.I. Nº 07375671
EL CONTRATISTA

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Martínez Rivera
Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Díaz Galarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

ANEXO 1

OTRAS PENALIDADES

N°	INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	El Contratista no cumple con el plan de medios aprobados por la Subgerencia de Imagen Corporativa	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.
2	No cumple con la publicación o difusión de a los términos de referencia	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.

En los casos en que el contratista incurra en algún incumplimiento, **EL BANCO** comunicará a este mediante carta o algún otro medio escrito el hecho infractor y la imposición de penalidades.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo para otras penalidades, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CORPORACION UNIVERSAL SAC
HIGINIO CAPUÑAY SARPAN
GERENTE GENERAL

CONTRATO N° 025250 -2018-BN

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018, que celebra de una parte **BANCO DE LA NACION**, en adelante **EL BANCO**, con RUC Nº 20100030595, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por la señora **LAURA PETRONILA VERÓNICA VERGARAY DUCLÓS**, identificada con DNI N° 08015233, en su calidad de Jefa de la Subgerencia Compras, conjuntamente con la señora **ANN KELLY ARANIBAR OSORIO**, en su calidad de Subgerente de Infraestructura, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10005444, ambas con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y, de la otra parte la empresa **GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.**, con RUC Nº 20219038683, con domicilio legal en Paseo Parodi N° 340 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderado señor **HUMBERTO FERNANDO TORRES DELGADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08772635, según poder inscrito en el Asiento C0010, de la Partida Electrónica N° 00074667 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo de 2018, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro del ítem 3 de la **Contratación Directa Nº 0001-2018-BN** para el "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**", a la empresa GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de una empresa legalmente capacitada y especializada para que provea servicios en la contratación denominada "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**" de conformidad con los Términos de Referencia que forman parte de la presente y los documentos que se deriven del presente proceso de selección donde se establezcan obligaciones para las partes

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/.33,453.00 (Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y que corresponde al ítem.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** por cada motivo de manera proporcional de acuerdo al precio unitario ofertado según cuadro adjunto:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO EN SOLES (S/)	PRECIO TOTAL EN SOLES (S/)
Ítem 3 Contratación de 35 avisos de 30 segundos de duración cada uno a transmitirse en Radio Panamericana Nivel Nacional	955.80	33,453.00
TOTAL (*EN LETRAS*): TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES		

GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.
Humberto Fernando Torres Delgado
Gerente General

BANCO DE LA NACION
Laura Petronila Vergaray Duclos
Subgerente
Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Gallarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio
Subgerente
Subgerencia Infraestructura
Gerencia de Logística

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **EL BANCO** debe contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago.
- Informe de campaña e informe de liquidación
- Acta de conformidad emitido por la Subgerencia de Imagen Corporativa

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL BANCO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días o se llegue a cumplir con la publicación y difusión de todas las piezas especificadas en la descripción del servicio, contabilizadas a partir del día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a cien mil Soles (S/ 100.000.00).

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA declara que todos los documentos y en general, la información que bajo cualquier soporte me alcance **EL BANCO**, para el cumplimiento de mis responsabilidades contractuales como proveedor de **EL BANCO**, es confidencial y no debe divulgarla a terceros salvo autorización expresa de **EL BANCO**.

De otro lado deja constancia que **EL BANCO** ha puesto en mi conocimiento, que los datos personales que le he proporcionado, así como cualquier otra información que pudiera facilitarle, a lo largo de la prestación de mis servicios, serán recogidos en un banco de datos de titularidad de **EL BANCO**, este banco de datos tiene como finalidad dar tratamiento a los Datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros para que **EL BANCO** cumpla con sus actividades de la manera más amplia permitida por la Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales y su Reglamento, con finalidad de darle

GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.
Rolando Torres Delgado
Gerente General

BANCO DE LA NACION
Laura Vergara Duclos
Subgerente
Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza G. Marquez Rivera
Secc. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Galarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Arq. Ann Kely Arambar Osorio
Subgerente
Subgerencia Infraestructu
Gerencia de Log

estricto cumplimiento.

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a **EL BANCO**, con la referencia Protección de Datos, siempre que le sea aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Subgerencia de Imagen Corporativa.

De existir observaciones, **EL BANCO** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **EL BANCO** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento conocer que **EL BANCO** cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo principal está orientado a establecer valores institucionales, principios, derechos, deberes y prohibiciones éticos. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar conocimiento del contenido del mismo, a través del enlace http://www.bn.com.pe/nosotros/codigo-etica.asp

EL CONTRATISTA declara conocer que **EL BANCO** es una empresa sujeta a la Resolución SBS N° 2660-2015-Reglamento de gestión de riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgo de LA/FT. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar la mencionada norma, así como cualquier otra norma legal sobre esta materia, desde su entrada en vigencia.

La información a la que tiene acceso **EL CONTRATISTA** sólo podrá ser utilizada, para los fines señalados en el presente contrato, de modo tal, que se obliga a guardar estricta y severa reserva de la información a la que tiene acceso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL BANCO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de uno (1) año año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones

GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.
Fernando Torres Delgado
Gerente General

BANCO DE LA NACION
Laura Vergara Duclos
Subgerente
Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Secc. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Díaz Galarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Ana Ann Kelly Arnibar Osorio
Subgerente
Subgerencia Infraestructura
Gerencia de Logística

objeto del contrato, **EL BANCO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **EL BANCO** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.
Fernando Torres Delgado
Gerente General

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

BANCO DE LA NACION
Laura Vergara Duclos
Subgerente
Subgerencia de Compras

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Jefe Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Galarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Arq. Ann Kelly Arambar Osorio
Subgerente
Subgerencia Infraestructura
Gerencia de Logística

conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. **EL BANCO** propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Lima y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL BANCO: Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Paseo Parodi N° 340 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. **EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico: sergio.torres@gpr.com.pe estas notificaciones serán válidas al día en que conste el acuse de recibo para surtir efectos.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

GRUPO PERUANA DE RADIOS S.A.
H. Sergio Torres Delgado
Gerente General

BANCO DE LA NACION
Laura Vergaray Duclos
Subgerente
Gerencia de Compras

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Sub. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson Diaz Galarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio
Subgerente
Gerencia de Logística

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los doce (12) días del mes de marzo de 2018.

ANN KELLY ARANIBAR OSORIO
D.N.I. Nº 10005444
EL BANCO

LAURA PETRONILA VERONICA VERGARAY DUCLOS
D.N.I. Nº 08015233
EL BANCO

HUMBERTO FERNANDO TORRES DELGADO
D.N.I. Nº 08772635
EL CONTRATISTA

GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.
H. Fernando Torres Delgado
Gerente General

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Sec. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Galarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

ANEXO 1

OTRAS PENALIDADES

N°	INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	El Contratista no cumple con el plan de medios aprobados por la Subgerencia de Imagen Corporativa	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.
2	No cumple con la publicación o difusión de a los términos de referencia	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.

En los casos en que el contratista incurra en algún incumplimiento, **EL BANCO** comunicará a este mediante carta o algún otro medio escrito el hecho infractor y la imposición de penalidades.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo para otras penalidades, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

GRUPO PANAMERICANA DE RADIOS S.A.
H. Fernando Torres Delgado
Gerente General

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Gaparza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

CONTRATO N° 025249-2018-BN

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018, que celebra de una parte **BANCO DE LA NACION**, en adelante **EL BANCO**, con RUC N° 20100030595, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por la señora **LAURA PETRONILA VERÓNICA VERGARAY DUCLÓS**, identificada con DNI N° 08015233, en su calidad de Jefa de la Subgerencia Compras, conjuntamente con la señora **ANN KELLY ARANIBAR OSORIO**, en su calidad de Subgerente de Infraestructura, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10005444, ambas con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y, de la otra parte la empresa **CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.**, con RUC N° 20382350368, con domicilio legal en el Jirón Justo Pastor Dávila N° 197 distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderado señorita **CRISTINA RAQUEL KANASHIRO ASATO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41088195, según poder inscrito en el Asiento C00053, de la Partida Electrónica N° 11031389, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo de 2018, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro del ítem 2 de la **Contratación Directa Nº 0001-2018-BN** para el "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**", a la empresa CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de una empresa legalmente capacitada y especializada para que provea servicios en la contratación denominada "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**" de conformidad con los Términos de Referencia que forman parte de la presente y los documentos que se deriven del presente proceso de selección donde se establezcan obligaciones para las partes

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/.176,557.50 (Ciento Setenta Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 50/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y que corresponde al ítem.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** por cada motivo de manera proporcional de acuerdo al precio unitario ofertado según cuadro adjunto:

Item	Emisora	Cob.	Tipo	Seg.	Tarifa Spot	Total Spots	Costo Neto Total	Costo Total (Incl. IGV)
	Moda	Nacional	Spot	30	S/ 925.00	105	S/ 97,125.00	S/ 114,607.50
	Nueva Q	Nacional	Spot	30	S/ 750.00	70	S/ 52,500.00	S/ 61,950.00
Son: Ciento cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Veinticinco y 00/100 soles							S/ 149,625.00	S/ 176,557.50

BANCO DE LA NACION Laura Vergaray Duclos Subgerente Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION Gerencia Logística Esperanza Marquez Rivera Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Edinson A. Diaz Galarza Jefe Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio Subgerente Subgerencia Infraestructura Gerencia de Logística

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **EL BANCO** debe contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago.
- Informe de campaña e informe de liquidación
- Acta de conformidad emitido por la Subgerencia de Imagen Corporativa

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL BANCO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días o se llegue a cumplir con la publicación y difusión de todas las piezas especificadas en la descripción del servicio, contabilizadas a partir del día siguiente de la firma del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **EL BANCO**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De Fiel Cumplimiento del Contrato de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 0001-2018-BN "SERVICIO DE PUBLICIDAD 2018" ITEM 2, por el importe de S/. 17,655.80 Soles (Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta y cinco con 80/100 soles) a través de la Carta Fianza Nº 10584757 emitida por el Scotiabank Perú S.A.A., cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, vigente hasta el 31-12-2018. Se hace presente que la carta deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL BANCO puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA declara que todos los documentos y en general, la información que bajo cualquier soporte me alcance **EL BANCO**, para el cumplimiento de mis responsabilidades contractuales como proveedor de **EL BANCO**, es confidencial y no debe divulgarla a terceros salvo autorización expresa de **EL BANCO**.

De otro lado deja constancia que **EL BANCO** ha puesto en mi conocimiento, que los datos personales que le he proporcionado, así como cualquier otra información que pudiera facilitarle, a lo largo de la prestación de mis servicios, serán recogidos en un banco de datos de titularidad de **EL BANCO**, este banco de datos tiene como finalidad dar tratamiento a los Datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros para que **EL BANCO** cumpla con sus actividades de la manera más amplia permitida por la Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales y su Reglamento, con finalidad de darle estricto cumplimiento.

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a **EL BANCO**, con la referencia Protección de Datos, siempre que le sea aplicable.

CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Subgerencia de Imagen Corporativa.

De existir observaciones, **EL BANCO** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **EL BANCO** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento conocer que **EL BANCO** cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo principal está orientado a establecer valores institucionales, principios, derechos, deberes y prohibiciones éticos. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar conocimiento del contenido del mismo, a través del enlace http://www.bn.com.pe/nosotros/codigo-etica.asp

EL CONTRATISTA declara conocer que **EL BANCO** es una empresa sujeta a la Resolución SBS N° 2660-2015-Reglamento de gestión de riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgo de LA/FT. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar la mencionada norma, así como cualquier otra norma legal sobre esta materia, desde su entrada en vigencia.

La información a la que tiene acceso **EL CONTRATISTA** sólo podrá ser utilizada, para los fines señalados en el presente contrato, de modo tal, que se obliga a guardar estricta y severa reserva de la información a la que tiene acceso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL BANCO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos

BANCO DE LA NACION – Laura Vergara y Duclos – Subgerente – Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACION – Gerencia Logística – Esperanza Marquez Rivera – Secc. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION – Edinson A. Diaz Galarza – Jefe – Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION – Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio – Subgerente – Subgerencia Infraestructura – Subgerencia de Logística

40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de uno (1) año año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL BANCO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **EL BANCO** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o

de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. **EL BANCO** propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Lima y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL BANCO: Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima;

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Jirón Justo Pastor Dávila N° 197 distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. **EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones para todo efecto de la ejecución contractual a los siguientes correos electrónicos: vascues@crp.pe bvargas@crp.pe., rhuete@crp.pe., estas notificaciones serán válidas al día en que conste el acuse de recibo para surtir efectos.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los doce (12) días del mes de marzo de 2018.

ANN KELLY ARANIBAR OSORIO
D.N.I. Nº 10005444
EL BANCO

LAURA PETRONILA VERONICA VERGARAY DUCLOS
D.N.I. Nº 08015233
EL BANCO

CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.
CRISTINA R. KANASHIRO ASATO
APODERADA
CRISTINA RAQUEL KANASHIRO ASATO
D.N.I. Nº 41088195
EL CONTRATISTA

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Sub. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Galarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

ANEXO 1

OTRAS PENALIDADES

N°	INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	El Contratista no cumple con el plan de medios aprobados por la Subgerencia de Imagen Corporativa	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.
2	No cumple con la publicación o difusión de a los términos de referencia	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.

En los casos en que el contratista incurra en algún incumplimiento, **EL BANCO** comunicará a este mediante carta o algún otro medio escrito el hecho infractor y la imposición de penalidades.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo para otras penalidades, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

BANCO DE LA NACION Gerencia Logística Esperanza Marquez Rivera Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION Edinson A. Diaz Galarza Jefe Sección Procedimientos de Selección

CONTRATO N° 025248 -2018-BN

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018, que celebra de una parte **BANCO DE LA NACION**, en adelante **EL BANCO**, con RUC Nº 20100030595, con domicilio legal en la Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima, representada por la señora **LAURA PETRONILA VERÓNICA VERGARAY DUCLÓS**, identificada con DNI N° 08015233, en su calidad de Jefa de la Subgerencia Compras, conjuntamente con la señora **ANN KELLY ARANIBAR OSORIO**, en su calidad de Subgerente de Infraestructura, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10005444, ambas con poderes inscritos en la Partida Registral N° 11013341, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y, de la otra parte la empresa **GRUPO RPP S.A.C**, con RUC Nº 20492353214, con domicilio legal en la Av. Paseo de la República N° 3866 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderado señor **HUGO FRANCISCO DELGADO NACHTIGALL**., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08225829, según poder inscrito en el Asiento C00008 rectificado en el asiento C00011 y D00008, de la Partida Electrónica N° 12277439, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo de 2018, el órgano encargado de las contrataciones, adjudicó la buena pro del ítem 1 de la **Contratación Directa Nº 0001-2018-BN** para el "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**", a la empresa GRUPO RPP S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de una empresa legalmente capacitada y especializada para que provea servicios en la contratación denominada "**SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018**" de conformidad con los Términos de Referencia que forman parte de la presente y los documentos que se deriven del presente proceso de selección donde se establezcan obligaciones para las partes

GRUPORPP S.A.C.
Hugo Francisco Delgado Nachtigall
Apoderado

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/.160,657.00 (Ciento Sesenta Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 00/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley, y que corresponde al ítem.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** por cada motivo de manera proporcional de acuerdo al precio unitario ofertado según cuadro adjunto:

BANCO DE LA NACION
Laura Vergaray Duclos
Subgerente
Subgerencia de Compras

Radio Nacional:

Emisora	Programa	Cob.	Horario	Tipo	Seg.	Tarifa x Segundo	Tarifa Neta Spot	1 semana							Total Spots	Costo Neto Total	Costo Total (Incl. IGV)
								l	m	w	j	v	s	d			
RPP	Rotativo	Nacional	06:00 - 22:00	Spot	30	S/ 79.00	S/ 2,370.00	7	7	7	7	7			35	S/ 82,950.00	S/ 97,881.00
Total Grupo RPP SAC								7	7	7	7	7	0	0	35	S/ 82,950.00	S/ 97,881.00

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Marquez Rivera
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Diaz Gazarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio
Subgerente
Subgerencia Infraestructura
Gerencia de Logística

Web:

Producto	Tipo de Formato	Ubicación	Segmentación	Pauta Tipo 1 mes													Impresiones Propuestas mensuales	CPM	Inversión neta	Inversión total con IGV
				L	M	W	J	V	S	D	L	M	W	J	V	S	D				
				1	2	3	4	5					11	12	13	14	30				
RPP	cross caja 300x250	RCN	Descarga en IOS	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	300,000	S/. 36.00	S/. 10,800.00	S/. 12,744.00
	cross caja 300x250	RCN	Descarga en Android	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	400,000	S/. 61.00	S/. 24,400.00	S/. 28,792.00
	cross caja 300x250	RCN	Branding	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	500,000	S/. 36.00	S/. 18,000.00	S/. 21,240.00
TOTAL																		1,200,000		S/. 53,200.00	S/. 62,776.00

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, **EL BANCO** debe contar con la siguiente documentación:

- Comprobante de pago.
- Informe de campaña e informe de liquidación
- Acta de conformidad emitido por la Subgerencia de Imagen Corporativa

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **EL BANCO**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días o se llegue a cumplir con la publicación y difusión de todas las piezas especificadas en la descripción del servicio, contabilizadas a partir del día siguiente de la firma del contrato.

GRUPORPP S.A.C.
Hugo Francisco Delgado Nachigall
Apoderado

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **EL BANCO**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

BANCO DE LA NACIÓN - Subgerencia de Compras - Laura Vergara Duclos Subgerente

- De Fiel Cumplimiento del Contrato de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 0001-2018-BN "SERVICIO DE PÚBLICIDAD 2018" ITEM 1, por el importe de S/. 16,066.00 Soles (Dieciséis Mil sesenta seis con 00/100 soles) a través de la Carta Fianza A Nº 765932 emitida por el Banco de Crédito del Perú – BCP, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato, vigente hasta el 28-02-2019. Se hace presente que la carta deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

BANCO DE LA NACIÓN - Gerencia Logística - Esperanza Marquez Rivera - Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACIÓN - Edinson A. Díaz Galarza Jefe - Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACIÓN - Arq. Ann Kelly Arambar Osorio Subgerente - Subgerencia Infraestructura - Gerencia de Logística

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL BANCO puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

EL CONTRATISTA declara que todos los documentos y en general, la información que bajo cualquier soporte me alcance **EL BANCO**, para el cumplimiento de mis responsabilidades contractuales como proveedor de **EL BANCO**, es confidencial y no debe divulgarla a terceros salvo autorización expresa de **EL BANCO**.

De otro lado deja constancia que **EL BANCO** ha puesto en mi conocimiento, que los datos personales que le he proporcionado, así como cualquier otra información que pudiera facilitarle, a lo largo de la prestación de mis servicios, serán recogidos en un banco de datos de titularidad de **EL BANCO**, este banco de datos tiene como finalidad dar tratamiento a los Datos personales, de manera directa o por intermedio de terceros para que **EL BANCO** cumpla con sus actividades de la manera más amplia permitida por la Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales y su Reglamento, con finalidad de darle estricto cumplimiento.

Asimismo, **EL CONTRATISTA**, podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una carta a **EL BANCO**, con la referencia Protección de Datos, siempre que le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Subgerencia de Imagen Corporativa.

De existir observaciones, **EL BANCO** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **EL BANCO** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL BANCO** no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

GRUPORPP S.A.C.
Hugo Francisco Delgado Rasmussen
Apoderado

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

EL CONTRATISTA declara bajo juramento conocer que **EL BANCO** cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo principal está orientado a establecer valores institucionales, principios, derechos, deberes y prohibiciones éticos. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se compromete a tomar conocimiento del contenido del mismo, a través del enlace http://www.bn.com.pe/nosotros/codigo-etica.asp

BANCO DE LA NACIÓN – Laura Vergara Duclos – Subgerente – Subgerencia de Compras

EL CONTRATISTA declara conocer que **EL BANCO** es una empresa sujeta a la Resolución SBS N° 2660-2015-Reglamento de gestión de riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, cuya finalidad es mantener un sistema de prevención de LA/FT con componentes de cumplimiento y de gestión de riesgo de LA/FT. Por tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a respetar la mencionada norma, así como cualquier otra norma

BANCO DE LA NACIÓN – Esperanza Marquez Rivera – Gerencia Logística – Sec. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACIÓN – Edinson A. Diaz Galarza – Jefe – Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACIÓN – Arq. Ann Kelly Aranibar Osorio – Subgerente – Subgerencia Infraestructura – Gerencia de Logística

legal sobre esta materia, desde su entrada en vigencia.

La información a la que tiene acceso **EL CONTRATISTA** sólo podrá ser utilizada, para los fines señalados en el presente contrato, de modo tal, que se obliga a guardar estricta y severa reserva de la información a la que tiene acceso.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL BANCO** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de uno (1) año año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por **EL BANCO**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL BANCO** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

GRUPORPP S.A.C.
Hugo Francisco Delgado Nachtigall
Apoderado

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **EL BANCO** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

BANCO DE LA NACIÓN - Laura Vergaray Duclos - Subgerente - Subgerencia de Compras

BANCO DE LA NACIÓN - Gerencia Logística - Esperanza Marquez Rivera - Sect. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACIÓN - Edinson A. Díaz Galarza - Jefe - Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACIÓN - Arq. Ana Kelly Aranibar Osorio - Subgerente - Subgerencia Infraestructura - Gerencia de Logística

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. **EL BANCO** propone las siguientes instituciones arbitrales: Cámara de Comercio de Lima y la Pontificia Universidad Católica del Perú.

GRUPORPP S.A.C.
Hugo Francisco Delgado Noriega
Apoderado

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

BANCO DE LA NACION
Laura Vergaray Duclos
Subgerente
Subgerencia de Compras

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

BANCO DE LA NACION
Esperanza Marquez Rivera
Sec. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Elinson A. Diaz Salarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Arq. Ann Kelly Anibar Osorio
Subgerente
Subgerencia Infraestructura
Gerencia de Log...

DOMICILIO DE EL BANCO: Avenida Javier Prado Este N° 2499, distrito San Borja, provincia y departamento de Lima,

DOMICILIO DE EL CONTRATISTA: Av. Paseo de la Republica N° 3866 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. **EL CONTRATISTA** autoriza las notificaciones para todo efecto de la ejecución contractual al siguiente correo electrónico: msantamaría@gruporpp.com. estas notificaciones serán válidas al día en que conste el acuse de recibo para surtir efectos.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los doce (12) días del mes de marzo de 2018.

ANN KELLY ARANIBAR OSORIO
D.N.I. N° 10005444
EL BANCO

LAURA PETRONILA VERONICA VERGARAY DUCLOS
D.N.I. N° 08015233
EL BANCO

HUGO FRANCISCO DELGADO NACHTIGALL
D.N.I. N° 08225829
EL CONTRATISTA

BANCO DE LA NACION - Gerencia Logística - Esperanza Marquez Rivera - Secc. Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION - Edinson A. Diaz Galarza - Jefe - Sección Procedimientos de Selección

ANEXO 1

OTRAS PENALIDADES

N°	INCUMPLIMIENTO	PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	El Contratista no cumple con el plan de medios aprobados por la Subgerencia de Imagen Corporativa	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.
2	No cumple con la publicación o difusión de a los términos de referencia	1% de UIT vigente a la fecha (la penalidad se aplicara por ocurrencia)	Según informe de la Subgerencia de Imagen Corporativa se notificará al proveedor mediante correo electrónico para realizar el descuento respectivo en el comprobante de pago del mes de la ocurrencia.

En los casos en que el contratista incurra en algún incumplimiento, **EL BANCO** comunicará a este mediante carta o algún otro medio escrito el hecho infractor y la imposición de penalidades.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo para otras penalidades, **EL BANCO** puede resolver el contrato por incumplimiento.

GRUPORPP S.A.C.

Hugo Francisco Delgado Nachtigall
Apoderado

BANCO DE LA NACION
Gerencia Logística
Esperanza Martínez Rivera
Sección Procedimientos de Selección

BANCO DE LA NACION
Edinson A. Díaz Galarza
Jefe
Sección Procedimientos de Selección